



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de Ley adhiriendo a la Ley Nacional N° 27.264 (Ley PYME)

Proyecto de Ley

EL SENADOY CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

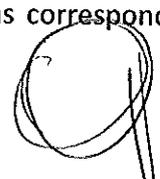
LEY

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.264 por la cual se instituye con carácter permanente el Programa de Recuperación Productiva, regulando lo atinente al fomento de las inversiones, financiamiento y tratamiento impositivo especial para el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas; que será de aplicación en todo el ámbito del territorio provincial y regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la referida ley nacional y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte la autoridad de aplicación.

Artículo 2°: Designase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°: Invítase a las municipalidades de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la Ley Nacional Nro. 27.264, por medio del dictado de las normas correspondientes y en igual sentido a la presente.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Ponemos a consideración de los señores diputados y senadores el presente proyecto de ley por el que se propone que nuestra provincia adhiera a la Ley Nacional Nro. 27.264.

Esta norma instituye con carácter permanente el Programa de Recuperación Productiva, estableciendo beneficios significativos para las micro, pequeñas y medianas empresas, regulando aspectos relevantes del quehacer productivo vinculado a un nuevo régimen de fomento de inversiones, financiamiento de la actividad de las empresas encuadradas en estas categorías, y tratamiento impositivo especial, conformando un conjunto de medidas orientadas a incentivar la creación de nuevas empresas y a provocar un impacto favorable en la situación de las ya existentes, fortaleciendo la realidad del sector económico productivo apuntalado por la norma.

Cabe destacar entre los beneficios para las pequeñas y medianas empresas, los siguientes: exclusión del impuesto a la ganancia mínima presunta, beneficios sobre el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, estabilidad fiscal asegurada durante el período de vigencia -hasta el 31/12/2018- para inversiones productivas, no pudiendo incrementarse las cargas tributarias, pago a cuenta en el impuesto a las ganancias por inversiones productivas, bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura, régimen de bonificación de tasas, entre otras medidas de suma importancia para el sector económico productivo apuntalado por la norma.

La Ley 27.264 también estableció un Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual incluye beneficios de pago diferido del Impuesto a las Ganancias, cuando "las inversiones en bienes de capital tengan por objeto, la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva, excluyendo a los automóviles, pero incluyendo a reproductores, quedando comprendidas las hembras, cuando fuesen de pedigrí o puros por crusa".



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por los motivos expuestos, solicitamos de nuestros pares el acompañamiento y sanción favorable al presente proyecto de ley.

PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires